



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-724-SPA-467, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 04 de marzo de 2015, señalando lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras generadas por el bar "La Patrona del Mar" en horarios que van de las 21:00 horas a las 3:00 horas de miércoles a viernes [sitio en Avenida División del Norte número 306, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1094-2015 del 13 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-724-SPA-467, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 16 de abril de 2015, acusando de recibido el día 18 del mismo mes y año.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0645-2015 de fecha 13 de marzo del 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, emitió un citatorio dirigido a la persona denunciante del establecimiento mercantil con nombre comercial "La Patrona del Mar", ubicado en Avenida División del Norte número 306, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de que se presentara en las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental para comparecer.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0645-2015, con fecha 19 de marzo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

(...) una vez constituidos en el establecimiento denunciado mantuvimos comunicación con el C. (...) quien se encontraba como encargado del establecimiento una vez que se le hizo del conocimiento de la presente diligencia y el alcance de la visita nos informó que el establecimiento cuenta con un horario de funcionamiento que va de las 13:00 horas hasta las 19:30 horas de lunes a domingo, agregó que no laboran en el horario señalado en el escrito de denuncia, sólo emiten música ambiental para amenizar el establecimiento. Al momento de la visita no se percibían las emisiones de ruido del establecimiento. (...)

En atención al citatorio, en fecha 23 de marzo de 2015, se presentó en las instalaciones de esta entidad la persona denunciada del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, quien refirió lo siguiente:

(...) 1.- Que una vez enterados de los hechos que se imputan les informo que el establecimiento "La Patrona del Mar" con giro de Restaurante-Bar, tiene un horario de funcionamiento el cual comprende con un horario de 12:30 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo, sin embargo esporádicamente el horario se extiende a las 22:00 horas, cabe señalar que el establecimiento no cierra hasta las 03:00 del día siguiente como lo establece la denuncia toda vez que a los comensales se les informa que a partir de las 19:30 horas el servicio de cocina dejará de prestar servicio por lo cual ocasionalmente el establecimiento permanece abierto después de su horario de funcionamiento. (...)

2.- En relación a lo anterior les hago de su conocimiento que se cuenta con siete televisores los cuales están conectados a seis bocinas, con las que se ameniza con música ambiental el establecimiento, tratando de mantener un volumen moderado para que los comensales puedan mantener comunicación. (...)

En fecha 25 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad ambiental se constituyó dentro de los horarios referidos por la persona denunciante frente al establecimiento motivo de denuncia, mediante el Acuerdo de habilitación de horas folio PAOT-05-300/200-1210-2015, donde se constató lo siguiente:

(...) el establecimiento motivo de la denuncia, se encuentra cerrado, por lo que no se perciben las emisiones sonoras generadas desde su interior. (...)

En fecha 17 de abril de 2015, se mantuvo una conversación con la persona denunciante, con la finalidad de hacerle del conocimiento el avance de la investigación además de agendar una cita para que se realizara el estudio de ruido correspondiente, manifestó que hasta la fecha las emisiones sonoras generadas por las actividades del Restaurante-Bar "La Patrona del Mar" no le generaban molestias, por tal motivo consideró que no era necesario realizar dicho estudio de ruido ya que desde que se había iniciado la gestión a la presente investigación el personal que labora en el establecimiento había tomado las medidas pertinentes para no generar molestias, por lo anterior se le hizo del conocimiento que de seguir así esta situación, la Procuraduría daría por concluida la presente investigación.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que las materias competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con nombre comercial "La Patrona del Mar", ubicado en Avenida División del Norte número 06, colonia De Valle, Delegación Benito Juárez, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisiones sonoras

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras, así como de instalar equipos, dispositivos y/o sistemas de reducción de las emisiones que generen sus actividades.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente de todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Por otra parte, la Norma Ambiental en su numeral 8 establece que los responsables de las fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal deberán emitir:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 h a 20:00 h	63 dB (A)
20:00 h a 6:00 h	60 dB (A)

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Al respecto de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron anunciadas en el apartado de atención e investigación, se depende que el establecimiento denunciado con nombre comercial "La patrona del Mar", se encuentra en el supuesto de ser un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar, cumpliendo con un horario de 12:30 a 20:00 horas y ocasionalmente concluyendo sus actividades a las 22:00, cerrando el servicio de cocina a los clientes a las 17:30 horas; para amenizar el lugar, durante la estancia de sus clientes, hacen uso de 6 televisores y 5 bocinas, en virtud de lo anterior se encuentra obligado a instalar mecanismos de mitigación de las emisiones generadas en cumplimiento por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y por lo que hace a los límites máximos permisibles lo previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, en atención a la denuncia, personal adscrito a esta autoridad ambiental, realizó visitas de reconocimientos de hechos donde no se constató la generación de emisiones de sonoras derivadas de las actividades del establecimiento en comento, sin embargo se citó a la persona denunciada con la finalidad de establecer acuerdos que ayudaran a solucionar la problemática, donde indicó que la música que generan sus equipos trata de mantenerla en un volumen adecuado para que los comensales que visitan el lugar, logren conversar entre ellos.

Esto se corroboró mediante una llamada telefónica de fecha 17 de abril de 2015, donde informó que no era necesario que el personal adscrito a esta entidad se presentara en su domicilio a medir el ruido, ya que la medida de mitigación realizada por el establecimiento mercantil, que consistió en bajar el volumen de sus emisiones sonoras, lo anterior en cumplimiento del artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ahora se ha mantenido a un nivel que no generan molestias en el interior del domicilio de la persona denunciante.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil ubicado en Avenida División del Norte número 306, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, con giro de Restaurant-Bar.
- Para amenizar el lugar durante la estancia de sus clientes, hacen uso de seis televisores y cinco bocinas, en este sentido, las medidas de mitigación aplicadas por parte de los empleados del establecimiento consistentes en moderar el volumen de la música para amenizar el lugar, fueron las adecuadas, toda vez que las emisiones sonoras no se



perciben desde el interior del domicilio de la persona denunciante, lo anterior corroborado por la misma mediante llamada telefónica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DHA/MLCM*